



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



MENSAJE N° 05

USHUAIA, 26 JUL. 2001



SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la Ley Provincial N° 145, sancionada el 01 de Julio de 1994, promulgada el 11/07/94 y publicada en el boletín oficial el 15/07/94 se crea el marco legal de administración de los bosques de nuestra Provincia.

La conservación de los recursos forestales requieren de acciones que nos impone la Ley N° 145, que lentamente y en función de la limitada capacidad en recursos humanos, planificamos y ejecutamos.

La revisión de las superficies boscosas intervenidas, la ampliación de la frontera forestal, la factibilidad del uso de los bosques como sumideros de carbono, son hoy actividades en ejecución para la conservación y manejo sostenido e integral de los recursos forestales, en pos del desarrollo de un sector productivo en crecimiento.

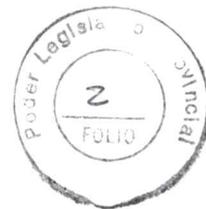
Es necesario avanzar en cuestiones como el pastoreo en los bosques, el uso de tierras forestales para otros usos, la planificación de otras actividades productivas en zonas forestales de producción.

En tal sentido se debe tener conciencia que los distintos usos que se están definiendo con la adecuada justificación, tienen una incidencia mínima sobre las masas boscosas de la Provincia.

La Constitución Provincial establece que el Estado Provincial deberá dictar normas que aseguren la compatibilidad de la programación física, económica y social de la provincia con la preservación y mejoramiento del medio ambiente, conservando los recursos naturales, ordenando su uso y aprovechamiento y resguardando el equilibrio de los ecosistemas.

La tierra y todo lo que sustenta, son bienes permanentes de producción y desarrollo, debiendo ser objeto de una explotación racional.

Es así que el régimen de división y adjudicación de las tierras fiscales ha sido establecido por la ley con sujeción a los planes previos de colonización.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Esta Ley Provincial de Tierras, que rige la política de administración y disposición de las tierras fiscales provinciales con el objeto de incorporarlas al proceso económico para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales asociados a las mismas, contempla la formulación e implementación de planes de colonización y desarrollo, con carácter previo a las adjudicaciones. Constituye una herramienta de gestión que permite formular programas de planificación y ordenamiento territorial.

La misma faculta a la Autoridad de Aplicación para efectuar la identificación, la localización y determinación de aptitud de las tierras fiscales, determinar su destino actual y potencial, establecer sus condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento, para permitir el establecimiento de actividades recreativas y productivas que se compatibilicen con la preservación del medio natural.

Es por ello que sobre aquellas zonas que fueron constituyéndose espontáneamente como sitios de asentamiento de actividades productivas, turísticas y recreativas, se procedió al ordenamiento del uso del suelo a los fines de compatibilizar el mismo con la exaltación de las bellezas naturales, en armonía con el aprovechamiento racional de los recursos y sin desmedro de la calidad escénica y ambiental.

Los organismos técnicos de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo han realizado el estudio de los distintos indicadores que permitirán una ocupación racional y sustentable de estos espacios geográficos. Estos indicadores forman parte de la zonificación y la normativa de uso, elaborada en el marco de la Ley Provincial N° 313, con la finalidad de establecer el marco técnico para la adjudicación de predios fiscales.

Esta normativa resulta válida para actividades productivas, turísticas y recreativas existentes y para nuevos proyectos de inversión que se presenten.

En todas estas áreas aparece un factor que restringe la enajenación final de las tierras con destino a estas actividades, **el artículo 3° de la Ley Provincial N° 145**, que establece:

Artículo 3°.- *Prohíbese la enajenación por cualquier concepto de tierras fiscales ocupadas por bosques naturales.*

Si bien en la misma Ley 145, en su CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dejó abierta la posibilidad de declarar uso de interés



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



CAPITULO XI. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 42.- *Serán atribuciones y funciones de la Dirección de Bosques las siguientes:*

.....

ñ) autorizar usos no forestales considerados de interés público en bosques fiscales, previo estudio de factibilidad técnica e impacto ambiental.

Esta posibilidad no habilita al Poder Ejecutivo a enajenar tierras fiscales.

Esta restricción impide en gran medida implementar proyectos de desarrollo sobre tierras fiscales que contengan bosques nativos.

En las adjudicaciones de tierras fiscales efectuadas durante el año 1999, que son la totalidad hasta el presente, no se ha tenido en cuenta la restricción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 145.

En la comuna de Tolhuin, cuyo ejido posee una superficie de 5.400 Hectáreas aproximadamente, sus bosques ocupan más del 50% de la misma. Tampoco se ha tenido en cuenta esta restricción.

En la ciudad de Ushuaia, cuyo ejido posee una superficie de 10.800 Hectáreas aproximadamente, sus bosques ocupan áreas marginales del entorno urbanizado, que son aptas para su incorporación al proceso de desarrollo económico de la ciudad.

En las áreas rurales y la comuna de Tolhuin la Dirección de Bosques de la Provincia es la autoridad de aplicación de la Ley N° 145, en tanto que en la ciudad de Ushuaia, el ejercicio de la misma fue delegado por Convenio a su Municipalidad.

Las Tierras Fiscales propiedad del Estado Provincial y de los Estados Municipales, poseen en su gran mayoría bosques nativos. El desarrollo de las mismas hace necesario la modificación del artículo 3° de la Ley 145, de forma tal que se habilite a los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal/Comunal a la enajenación de tierras fiscales ocupadas con bosque nativos con destino exclusivo para **usos económicos no extensivos, sociales, habitacionales, deportivos o recreativos.**

El texto propuesto es el siguiente:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

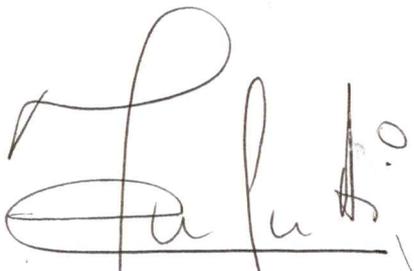
Artículo 3º.- *Prohíbese la enajenación por cualquier concepto de tierras fiscales ocupadas por bosques naturales con destino a Usos Productivos Extensivos.*

El Poder Ejecutivo Provincial podrá enajenar tierras fiscales ubicadas en su jurisdicción ocupadas por bosques naturales con destino a Usos Productivos Intensivos y de Turismo, para su incorporación al proceso de desarrollo económico de la Provincia. A tales fines y a los efectos de la determinación de las áreas de prioritaria intervención para el desarrollo de actividades no forestales en zonas de bosques naturales, deberá efectuar la identificación, localización y determinación de aptitud de las tierras fiscales provinciales, su destino actual y potencial y establecer las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento, mediante Programas de Desarrollo denominados Códigos de Zonificación, Condiciones y Restricciones de Uso. Asimismo, los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunales podrán enajenar tierras fiscales ocupadas por bosques naturales ubicadas en los respectivos Ejidos Urbanos, con destino a usos económicos no extensivos, sociales, habitacionales, para actividad comercial y/o industrial, agraria mixta, para entidades de bien público, culturales, sociales, religiosas, deportivas, turísticas y recreativas, siempre que tales enajenaciones se encuadren en ordenanzas vigentes o en las que en el futuro se dicten en materia de planeamiento urbano y administración de tierras fiscales Municipales y Comunales.

Por todo lo expuesto, es que se solicita la modificación del artículo 3º de la Ley Provincial N° 145.

Se eleva la presente y copias de las notas que contienen la opinión de los Señores Intendentes de la Ciudad de Ushuaia y de la Comuna de Tolhuin, al Sr. Presidente y por su intermedio a la Legislatura de la Provincia, acompañando el proyecto de Ley que sería del caso sancionar.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. DANIEL GALLO
S _____ / _____ D


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Sustitúyese el **artículo 3º** del Capítulo I de la Ley Provincial N° 145, por el siguiente texto: “**Artículo 3º.-** Prohíbese la enajenación por cualquier concepto de tierras fiscales ocupadas por bosques naturales con destino a Usos Productivos Extensivos.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá enajenar tierras fiscales ubicadas en su jurisdicción ocupadas por bosques naturales con destino a Usos Productivos Intensivos y de Turismo, para su incorporación al proceso de desarrollo económico de la Provincia. A tales fines y a los efectos de la determinación de las áreas de prioritaria intervención para el desarrollo de actividades no forestales en zonas de bosques naturales, deberá efectuar la identificación, localización y determinación de aptitud de las tierras fiscales provinciales, su destino actual y potencial y establecer las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento, mediante Programas de Desarrollo denominados Códigos de Zonificación, Condiciones y Restricciones de Uso.

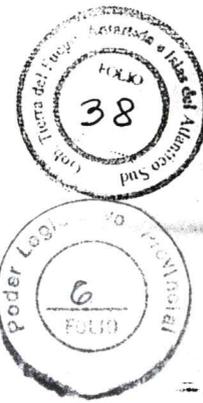
Asimismo, los Departamentos Ejecutivos Municipales y Comunales podrán enajenar tierras fiscales ocupadas por bosques naturales ubicadas en los respectivos Ejidos Urbanos, con destino a usos económicos no extensivos, sociales, habitacionales, para actividad comercial y/o industrial, agraria mixta, para entidades de bien público, culturales, sociales, religiosas, deportivas, turísticas y recreativas, siempre que tales enajenaciones se encuadren en ordenanzas vigentes o en las que en el futuro se dicten en materia de planeamiento urbano y administración de tierras fiscales Municipales y Comunales”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
COMUNA DE TOLHUIN
Departamento Ejecutivo



Nota N° 052/01
Letra. D.E.C.T

ES COPIA FIEL

[Signature]
Ing. Jorge Daniel Ontivero
Subsecretario de Planeamiento

TOLHUIN, 07 JUN. 2001

Al Sr. Subsecretario
De Planeamiento del Gobierno de
La Provincia de Tierra del Fuego
Ing. Jorge ONTIVERO
S / D

Me dirijo a Ud. en relación a la Nota N°. 153/01, letra S.P. de fecha 904 de Abril de 2.001, por medio de la cual solicita opinión de este Ejecutivo Comunal, respecto a la modificación de la ley Provincial N° 145, sobre la viabilidad de la reforma propuesta con relación a la integración de las tierras fiscales con bosques naturales a actividades de uso intensivo de suelo como parte del desarrollo turístico y la reconversión económica Provincial.

A tal efecto cumpla en informarle que este Departamento Ejecutivo adhiere plenamente a los fundamentos expuestos en la nota de referencia, los que justifican la necesidad de la reforma planteada.

Con relación al Artículo 3° bis y en base a que la utilización del espacio urbano debe integrarse y armonizarse con usos económicos productivos no extensivos, de vivienda, para actividades comerciales y/o industriales, agraria mixta, para entidades de bien publico, culturales, religiosas, deportivas y/o turísticas y que tales fines se encuentran previstos en las Ordenanzas Comunales que rigen la Administración de Tierras Fiscales, el Planeamiento Urbano y control de la edificación dentro de nuestro ejido urbano, sugiero se incorpore al proyecto de reforma del Artículo 3° bis la siguiente reformulación del mismo:

“Artículo 3° bis.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá enajenar tierras fiscales ubicadas en su jurisdicción ocupadas por bosques naturales, con destino a usos productivos intensivos y de turismo, para su incorporación al proceso de desarrollo económico de la Provincia. A tales fines y a los efectos de la determinación de las áreas de prioritaria intervención para el desarrollo de actividades no forestales en zona de bosques naturales, deberá efectuar la identificación, localización y determinación de aptitud de la tierras fiscales Provinciales, su destino actual y potencial y establecer las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento mediante Programas de Desarrollo que contemplen códigos de zonificación, condiciones y restricciones de uso. Asimismo, tanto los Departamentos Ejecutivos Municipales como los Comunales podrán enajenar tierras fiscales ocupadas con bosques naturales ubicadas en los respectivos ejidos urbanos, con destino a usos económicos productivos no extensivos, habitacionales, para actividad comercial y/o industrial, agraria mixta, para entidades de bien publico, culturales, sociales, religiosas, deportivas y/o turísticas y/o recreativas, siempre que tales enajenaciones se encuentren previstas en las Ordenanzas vigentes o en las que en el futuro se dicten en materia de planeamiento urbano y administración de tierras fiscales tanto Municipales como Comunales.-

Sin más y en espera de que la presente sugerencia de reforma a la ley 145, tenga una acogida favorable, hago propicia esta oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.-

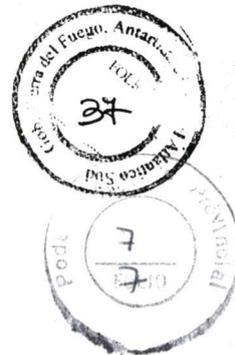
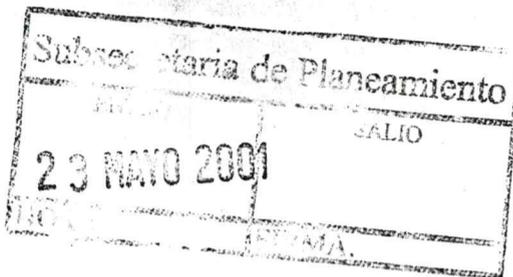
Subsecretaria de Planeamiento	
EN BO	SALIO
12 JUN. 2001	
HORA.	FIRMA.

[Signature]
FERNANDEZ
Intendente
Municipal de Tolhuin



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

INTENDENTE



ES COPIA FIEL

Jorge Daniel Ontivero
Ing. Jorge Daniel Ontivero
Subsecretario de Planeamiento

160

Nota N° /01.
Letra: MUN. U

Ushuaia, 23 de mayo de 2001.

Sr. Subsecretario de Planeamiento
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Ing. Jorge Ontivero
S _____ / _____ D.

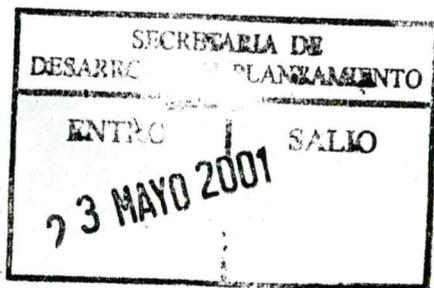
Me dirijo a usted en respuesta a su nota N°150/01, por medio de la cual solicitara opinión de este municipio en relación al proyecto de modificación de la Ley Provincial N°145, en lo que respecta a viabilizar la integración de las tierras forestales a actividades de uso intensivo de suelo como parte del desarrollo turístico y la reconversión económica provincial.

En tal sentido, informo a usted que este municipio adhiere totalmente a los fundamentos que originaran la necesidad de esta modificación, así como a la propia propuesta modificatoria.

Sin embargo, y en atención a que la utilización del espacio urbano supone la integración y armonización de usos económicos, sociales, habitacionales, deportivos y recreativos, y que tal situación se encuentra normada en las ordenanzas que rigen la administración de tierras fiscales, el planeamiento urbano y el control de la edificación dentro del Ejido Urbano, solicito se incorpore al proyecto la siguiente reformulación del artículo 3° bis :

“Artículo 3° bis.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá enajenar tierras fiscales ubicadas en su jurisdicción ocupadas con bosques naturales, con destino a usos productivos intensivos y de turismo, para su incorporación al proceso de desarrollo económico de la Provincia. A tales fines y a los efectos de la determinación de las áreas de prioritaria intervención para el desarrollo de actividades no forestales en zonas de bosques naturales, deberá efectuar la identificación, localización y determinación de aptitud de las tierras fiscales provinciales, su destino actual y potencial y establecer las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento, mediante programas de desarrollo que contemplen Códigos de Zonificación, Condiciones y Restricciones de uso. Asimismo, los Departamentos Ejecutivos Municipales podrán enajenar tierras fiscales ocupadas con bosques naturales ubicadas en los respectivos Ejidos Urbanos, con destino a usos económicos no extensivos, sociales, habitacionales, deportivos o recreativos, siempre que tales enajenaciones se encuadren en las ordenanzas vigentes en materia de planeamiento urbano y administración de tierras fiscales municipales.”

Sin otro particular y descontando una respuesta favorable a la presente solicitud, que se encuadra perfectamente en los fundamentos tan claramente expuestos en su nota, saludo a usted con distinguida consideración.



Jorge A. Garramuño
Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia